

[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS

CI-02816-F-0000D-4CI-605-F2014

Cipolletti, 1 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS" (Expte. CI-02816-F-0000) (D-4CI-605-F2014), puestas a despacho para resolver y de las que,

RESULTA:

Que mediante movimiento N° CI-02816-F-0000-E0008, se presenta el Sr. '[DEMANDADO_1]' con el patrocinio letrado de los Dres. Rafael Cuchinelli y Viviana Andrea Pascal, promoviendo acción de cese de cuota alimentaria con relación a su hija '[FAMILIAR_1]', quién ha alcanzado la mayoría de edad.

Refiere que se han modificado las condiciones tenidas en cuenta al momento de disponer alimentos, ya que su hija hoy alcanzó los 21 años y se encontraría conviviendo con el progenitor peticionante.

Pasando los presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

El art. 658 del C.C. y C. establece que "...La obligación de prestar alimentos a los hijos se extiende hasta los veintiún años...".En este sentido se ha dicho que: "El cumplimiento de [EDAD_FAMILIAR_1] también produce el cese o extinción de la obligación alimentaria (...) El texto del Código Civil y Comercial deja claro que la obligación se extingue a las cero horas del día en que el alimentado cumple los 21 años, salvo el supuesto del hijo mayor de 21 años que se capacita..." (Kemelmajer de Carlucci Aida, Molina de Juan Mariel, ALIMENTOS, Tomo I, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2.014, pag.149).

Queda claro, entonces que esta disposición hace que la obligación alimentaria no se extinga al cumplirse la mayoría de edad (18 años), por lo que se prórroga y cesa de pleno derecho recién al cumplir los 21 años, sin perjuicio de la posibilidad que habilita el art. 663 del C.C. y C. de demandar los alimentos correspondientes al hijo que se capacita.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y con las constancias de autos, habiendo cumplido la acreedora alimentaria [EDAD_FAMILIAR_1] el día 14/06/2026, ha cesado la obligación alimentaria a su respecto.

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a lo peticionado por el alimentante, disponiendo el cese de la cuota alimentaria que el Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI N° [DNI_DEMANDADO_1], sufraga en favor de su hija '[FAMILIAR_1]', DNI [DNI_FAMILIAR_1].

II.- Imponer las costas al alimentante (art.121 CPF).

III.- REGÚLASE, los honorarios profesionales de los Dres. 'CUCHINELLI RAFAEL ANGEL' y 'PASCAL VIVIANA ANDREA BELEN', en carácter de letrados patrocinantes del alimentante, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 255.198,00) (3 IUS-mínimo legal), en conjunto. Se deja constancia que se ha tenido cuenta la calidad, eficacia y extensión del trabajo realizados. (arts. 6, 7, 9, 48 y 50 ley G 2212). Notifíquese y cúmplase con la ley 869.

IV. **Cumplimentada que sea la Ley 869**, líbrese oficio a la empleadora del demandado, a fin de que tome nota de lo precedentemente dispuesto, haciéndole saber que deberá cesar con la retención, en concepto de alimentos ordenada, sobre los haberes del Sr. Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI N° [DNI_DEMANDADO_1].

V.- Notifíquese al peticionante y a Caja Forense de conformidad con lo dispuesto en las Ac. 36/22 STJ.

VI.- Notifíquese a la joven '[FAMILIAR_1]', DNI [DNI_FAMILIAR_1], mediante cédula al domicilio real, haciéndole saber que en su caso podrá iniciar el correspondiente trámite para el cobro de alimentos de conformidad con lo dispuesto por el Art. 663 del CCyC. (Hijo mayor que se capacita), ocurriendo por la vía pertinente.

Despacho a cargo de los letrados del alimentante.

Oportunamente, procédase al ARCHIVO de las presentes actuaciones.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7